

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8954

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 14.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 de Mayo)

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

#### Convocatoria

Usando de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 16 de los corrientes a las 11 horas del mismo en el salón de sesiones de su Palacio con el fin de que proceda a la votación de un nombre para la designación de los dos representantes a que se refiere el artículo 7.º del R. D. de 12 de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 62 de la Ley provincial antes citado.

Palma 8 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

Jerónimo Martel

Obras públicas.—Carreteras

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente de ocupación temporal, en el término municipal de Mercadal, de una faja de terreno siguiendo el eje de la carretera replantada de Mahón al puerto de Fornells, (Trozo 3.º) a lo largo de las fincas de Don Jorge Teodoro Ládico, a fin de ensanchar las zonas donde se trabaja actualmente con el extremo del Trozo 2.º de dicha carretera, para transporte desde Mahón a las obras los materiales de ejecución.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando, que, durante el plazo señalado para presentar reclamaciones,

se formuló una suscrita por Don Jorge T. Ládico.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero encargado de los servicios de Menorca, por la Comisión provincial de Baleares y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Considerando que la reclamación del Sr. Ládico se refiere, más que a la realidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, a los perjuicios que esa ocupación ha de proporcionarle.

Ha resultado declarar ser necesaria la ocupación temporal de los expresados terrenos en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley y 114 del Reglamento citados, y que dicha resolución sea publicada en el BOLETIN OFICIAL y notificada al interesado y al Contratista para que se lleve a efecto el convenio entre la Administración y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su día, conforme prescribe el artículo 59 de la referida Ley de expropiación forzosa.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que, contra esta providencia cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de ocho días a contar desde el de la notificación de la misma.

Palma 5 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
M. de la Garantía

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Comisión permanente para que se amplíen hasta el 31 de Mayo próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 2 del corriente, referente al régimen electoral de representación y Asesores del Consejo de la Economía Nacional; y

Considerando atendibles las razones alegadas por diferentes organismos, sin perjuicio para el debido desenvolvimiento de este régimen y sin modificación de las fechas marcadas para las elecciones finales de representación industrial y constitución del Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Mayo próximo, como fecha improrrogable, los plazos de los referidos apartados 1.º y 2.º de la citada Real disposición, quedando vigentes todos los demás plazos que se marcan en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en el

Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 3 de Mayo)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril último, sobre liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, los Señores Gobernadores civiles tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Para la designación de representantes de los Ayuntamientos, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril último, la Comisión municipal permanente de cada una de las Corporaciones que se considere deudora o acreedora del Estatuto podrá votar un nombre, remitiendo certificación del acta correspondiente al Gobernador civil de la provincia. Este hará el día 20 de Mayo el escrutinio, enviando certificación del mismo a la Dirección general de Administración.

El Ayuntamiento que no haga la votación o no remita certificación del acta al Gobernador civil de la provincia antes del 20 del corriente, se entenderá que renuncia a su derecho.

2.º Cada Diputación provincial, en sesión extraordinaria, votará un nombre para la designación de los dos representantes a que se refiere el mismo precepto legal. Una certificación acreditativa de este acuerdo deberá ser entregada al Gobernador antes del 20 del corriente.

3.º Los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente a la Dirección general de Administración copia del acta de escrutinio correspondiente a la elección de representantes de los Ayuntamientos, y certificación expresiva del nombre votado por la Diputación provincial.

La Dirección general de Administración hará el escrutinio final con relación a unos y otros representantes, y proclamará en cada grupo a los dos que hayan obtenido más votos como Vocales en propiedad, y como suplentes a los que les siguen.

4.º Los representantes de los Ayun-

tamientos que han de formar parte de la Comisión a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto citado serán designados por las respectivas Comisiones municipales permanentes.

Madrid, 2 de Mayo de 1924.—El Director general de Administración, J. Calvo Sotelo.

(Gaceta 3 de Mayo)

### SECCION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos  
municipales

CIRCULAR.—Conforme ordena el párrafo 4.º de la disposición 2.ª transitoria del Estatuto municipal vigente, las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales de los Gobiernos de provincia se denominarán en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales» y que éstas desde 1.º de Abril último dependerán de las Delegaciones de Hacienda y el artículo 302 del mismo Estatuto, dispone que esta función, es de los Jefes de dichas Secciones así como la tramitación y reclamaciones que se formulen contra los presupuestos municipales aprobados por las Corporaciones, además de examinarlos e informar a esta Delegación, para que en su vista y usando de las facultades que le están conferidas, pueda resolver lo procedente con respecto a su aprobación definitiva.

Para el mejor cumplimiento de este servicio me he creído en el caso de llamar la atención de los Ayuntamientos recomendándoles lo que dispone la R. O. circular de 13 de Marzo último y demás disposiciones dictadas con posterioridad, en lo que afecta a la formación y tramitación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1924 a 25, ajustándose en un todo a las diferentes prevenciones ordenadas por el referido Estatuto y una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, remitan a esta Delegación una copia certificada del presupuesto referido, acompañada de los documentos que deba integrarlos antes del día diez de Junio próximo, a más tardar, para su examen y aprobación en su caso.

Confío que los Ayuntamientos harán cargo de la preferencia que ha de merecer este servicio, lo cumplirán con exactitud dentro del plazo señalado.

Palma 7 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Ordenanza formada por el Ayuntamiento de esta villa y aprobada en Junta municipal, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por Real decreto de 11 Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924 a 1925 para cubrir el déficit del presupuesto municipal del expresado ejercicio.

1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes Personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

2.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del aludido R. D. debe referirse a la fecha de 1.º de Abril de cada año.

3.º La fecha de estimación de las utilidades de los contribuyentes que deben ser alta en el reparto despues de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

4.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantos le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto citado relacionándolo por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los Derechos Reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mencionado Real decreto.

5.º Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

6.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que hayan de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las comisiones a su requerimiento la información supletoria que ellos consideren precisa.

7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no manifestados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquellos o de éste. Las utilidades de los bienes de hijos emancipados, aunque sirvan con sus padres y los de los criados, jornaleros etc, los declararán esos hijos o criados a los padres o representantes legales de éstos.

8.º Las utilidades de personas sujetas a tutela, las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

9.º Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlos los imfructuarios.

10. Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte Personal y en la Real del repartimiento presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza una relación para las utilidades que deben figurar en la parte Real y otra para las que deben figurar o gravarse en la parte Personal del reparto.

11. La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir mas del cincuenta por ciento ni menos del diez por ciento de la cuota correspondiente.

12. La inexactitud en las declara-

ciones de utilidad cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

13. Todo contribuyente está obligado cuando a ella fuere especialmente requerido por las comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

14. La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos siete y ocho de esta ordenanza, y será castigado con arreglo al artículo once de la misma.

15. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuere a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de las mismas se castigará con una multa de cinco a cincuenta pesetas.

16. Los rendimientos medios por cabeza de ganado existente en este término municipal son los que a continuación se detallan. Para los destinados a labores del campo y acarreo.

Por cada cabeza de ganado caballar y mular cincuenta y cinco pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal veinte y cinco pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno cuarenta y cinco pesetas.

Para granjería:

Por cada cabeza de ganado de cerda veinte y dos pesetas cincuenta centimos.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrio cinco pesetas cincuenta centimos y seis pesetas cincuenta centimos respectivamente.

17. El importe medio de cada uno de los jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

Jornales para los del campo, 1'50 pesetas.

Oficiales de carpintería y demás oficios que trabajan al cubierto, 2'00 id.

Oficiales de albañilería, 1'50 id.

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año, se fija en ciento ochenta hábiles, descontados los domingos, fiestas de precepto y demás por enfermedad y casos imprevistos del producto total que resulte como haber anual, se descontarán dos cuartas partes, y las restantes servirán de base para la imposición de las cuotas del reparto.

18. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el evaluo de las utilidades y la suma de éstas computable para cada uno son las que se que expresan a continuación:

A. El alquiler o valor en renta de la habitación, y demás que expresa el apartado A. del artículo 63 del R. D. a que alude esta ordenanza.

B. Los coches, caballerías de lujo y automóviles, asignándose a cada uno las siguientes utilidades líquidas.

A cada automóvil por cada caballo de fuerza sesenta pesetas.

A cada coche de cuatro ruedas, ciento cincuenta pesetas.

A cada uno de dos ruedas, setenta pesetas.

Por razón de criados y demás individuos al servicio como signo exterior, se computarán las siguientes utilidades:

Por un sirviente cochero, ciento cincuenta pesetas.

Por un idem doméstico, cien pesetas.

Por un idem de labranza, ochenta pesetas.

19. A los que perciban sueldos o haberes como empleados de alguna entidad o empresa particular o comercio, se le estimará como base de imposición de cuota una tercera parte de la canti-

dad anual que hayan percibido durante el ejercicio anterior o que bajo la misma proporción corresponde a razón del haber del primer mes del ejercicio a que se refiere el reparto.

20. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

21. Se fija en un seis por ciento la cantidad que a las cuotas del reparto se ha de aumentar, para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

22. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales, durante seis horas de cada uno de los cuatro primeros días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos, sea cual fuese la cuantía de las cuotas.

23. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos y pregones, y por anuncio en el BOLETIN OFICIAL con la advertencia de imponer apremio a los morosos cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido por la instrucción de 26 de Abril de mil novecientos.

24. Cualquiera adición o reforma de la presente ordenanza, será acordada por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal de asociados.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión de ocho de los corrientes.

Santa María 12 Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Mesquida.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 1063

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Campanet

La Junta municipal del Censo electoral de la villa de Campanet, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Rafael Solivellas y Cánaves, Juez.

Vocales: D. Guillermo Miralles Triay, Cura Párroco.—D. Gabriel Bisquerra Morell, Concejal.—D.ª Francisca Artigues Morey, Maestra jubilada.—D. Pedro A. Ripoll Font, Maestro nacional.

Suplentes: D. Rafael Solivellas Mestre, Ex-juez más antiguo.—D. Sebastián Rigo Mestre, Vicario de esta parroquia.—D. Miguel Mateu Simonet, Secretario del Juzgado.

Campanet 30 Abril de 1924.—El Presidente, Rafael Solivellas.—El Secretario, Pedro A. Ripoll.

Núm. 1071

D. Juan Mojer Noguera, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Lluichmayor (Balears).

Hago saber: que los individuos que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de Lluichmayor, con arreglo a lo dispuesto por R. D. de la Presidencia del Directorio Militar, de diez del actual, son los siguientes:

Presidente: D. Juan Mojer Noguera, Juez municipal, Propietario.

Vocales: D. Andrés Pons Llodrá, Cura Párroco.—D. Lorenzo Socias Mar, Torrero jubilado.—D. Pedro Tous Nicolau, Maestro Nacional.—D. Antonio Salvá Salvá, Concejal del Ayunt.º

Sustitutos: D. Juan Barceló Durán, Ex-juez municipal.—D. Pedro Antonio Noguera Vadell, Coadjutor.—D. Miguel Mojer Pons, Maestro Nacional.

El vocal funcionario jubilado de la Administración civil no tiene sustituto por no existir ningún otro en este término municipal.

Lluichmayor veintiocho Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Juan Mojer.—El Secretario, Pedro Tous Nicolau.

Núm. 1075

Don José Entrena García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la ciudad de Inca.

Hago saber: Que en el día de hoy en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 20 del Real Decreto del Directorio Militar fecha diez del actual, ha que-

dado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, en la siguiente forma:

Presidente: D. José Entrena García, Juez de primera instancia de este partido.

Sustituto: D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Jaime Vidal Jaume, Notario más antiguo con residencia en el término.

Sustituto: D. Manuel Cardó Pujol, Notario con residencia en el término que sigue en antigüedad al anterior.

Vocal Militar: D. Juan González Marro, Delegado Gubernativo.

Sustituto: El que designe el Gobernador Militar de la plaza.

Vocal Concejal: D. Jaime Estrada Lladrés, Concejal designado por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Vocal Secretario: D. Pedro José Serra y Cortada, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de partido.

Sustituto: D. Miguel Sampol Tous, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Inca a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente, José Entrena.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 1087

Don Arnaldo Sastre Castañer, Juez municipal y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Selva, provincia de Baleares:

Por el presente se hace público que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada el día veinte y cuatro de los corrientes quedó constituida como sigue:

Presidente: Juez municipal D. Arnaldo Sastre Castañer.

Presidente suplente Ex-juez municipal: D. Bartomé Reus Fontenet.

Vocales: D. Jaime Morro Oliver, Maestro Nacional.—D. Antonio Galimés, Cura Párroco.—D. Gabriel Vallribera Garau, Concejal.—D. Jaime Morro Busquets, Sub-oficial.

Vocales Suplentes: D. Teodosio Subirats, Maestro Nacional.—D. Gabriel Meliá, Cura Párroco.—D. Miguel García Perelló, Sargento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 20 del Real decreto del Directorio Militar de diez de los corrientes.

Dado en Selva a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Arnaldo Sastre.

Núm. 1096

Don Joaquín Tódo Mari, Secretario sustituto de la Junta municipal del Censo electoral de la Ciudad de Mahón.

Certifico: que la Junta municipal del Censo electoral de esta Ciudad, ha quedado constituida en el día de hoy, arreglado a lo que dispone el Real Decreto de diez del actual, en la siguiente forma.

Presidente: D. Antonio Vidal Villalonga, Juez municipal.

Vocal: D. Francisco Andreu Orfila, Notario, por ser el que le sigue en antigüedad al que lo es de la Junta Provincial.

Vocal: D. Luis J. Uhler, Delegado Gubernativo.

Vocal: D. Francisco Vidal y Sintés, Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno.

Secretario sustituto: D. Joaquín Tódo Mari.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Electoral de ocho Agosto de mil novecientos siete, y en virtud del Real Decreto de fecha 10 del actual, de la Presidencia del Directorio Militar, libro la presente en Mahón a diez y nueve Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Joaquín Tódo.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Vidal.



Don Juan Capés Escandell, Maestro nacional y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santa Eulalia del Río, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electora de este termino ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Lucas Prats Costa, Jues Municipal de este termino.

Vice-Presidente: D. Vicente Medina Puig, Oficial del Ejército retirado.

Vocales Propietarios: D. Juan Capés Escandell, Maestro Nacional de esta localidad.—D. Miguel Planells Tur, Cura párroco.—D. Juan Tur Clapés, Concejal nombrado por el Ayuntamiento en pleno.

Sustitutos: D. Pedro Ferrer Mari, Ex-Juez Municipal mas reciente.—D. Antonio Roig Guasch, Coadjutor y.—Don Francisco Tur Clapés, Sargento retirado del Ejército.

Secretario: D. Juan Clapés Escandell, Maestro nacional por residir en la localidad.

Suplente del Secretario: D. Francisco Juan Guasch, Secretario del Juzgado Municipal.

Para que conste libro la presente en Santa Eulalia del Río a veintuno de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Juan Clapés, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Lucas Prats.

Núm. 1097

D. Luis de Bércia Calero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Llubi, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiara a las ocho y terminará a las diez del día once próximo en el local bajos de la Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procede reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Llubi a 3 de Mayo de 1924.—Luis de Bércia.

Núm. 1098

D. Luis Vallis Bonnin, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Llubi.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiara a los ocho y terminará a las diez del día once próximo

en el local bajos de la Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Llubi a 3 de Mayo de 1924.—Luis Vallis.

Núm. 1059

Don Ramón Cayetano Vazquez, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Reinos Muntaner (a) Nadal, de veinte y ocho años de edad, hijo de Juan y de Juanita, casado, albañil, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero procesado en causa sobre hurto de una collera y unas cabezadas para caballería, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal que presentó su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—R. Cayetano Vazquez.—El Secretario, Pedro Alomar.

Num. 1079

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En el sumario con el número 18 de este año que se instruye por denuncia de Miguel Mesquida Palmer sobre sustracción de veinte y cinco pesetas en plata, un pantalón de verano a rayadillo, y un pañuelo de liar, se ha acordado citar al acusado Guillermo Pastor Bauza natural de Petra para que comparezca ante este Juzgado en el término de ocho días a fin de prestar declaración bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada al inculpado Guillermo Pastor Bauza del ignorado domicilio se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el extrado del Juzgado.

Palma diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1103

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca a Rafael Homar Isern de veinte y ocho años de edad, hijo de Rafael y de María, natural y vecinos de esta ciudad con domicilio en la Plaza de Juanot Colom número diez y siete, casado, del Comercio cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, nariz y boca ídem, pelo y cejas, castaño, barba cerrada, color del rostro moreno, procesado en causa que se le sigue señalada con el número 26 de 1923

por delito de estafa, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

El propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a la fuerza pública y los individuos de policía judicial que se sirvan proceder a la busca y captura de dicho procesado Rafael Homar Isern y conseguido lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este juzgado.

Palma veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1081

Don José Entrena Garcia, Juez de primera Instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha de ayer, recaída en el procedimiento de apremio, seguido por este Juzgado a virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Palma, para hacer pago de la minuta de honorarios del letrado D. Jaime Suau devengados en defensa de Arnaldo Pons Alberti, en causa sobre muerte violenta de Bartolomé Pons Alberti, costas causadas en la Audiencia de Palma y ante este Juzgado, con motivo de dicha reclamación, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes que a continuación se describen, propios del Arnaldo Pons.

1.º Pieza de tierra denominada O'an Pascalet, sita en el término municipal de Selva, de extensión de un cuartón diez y nueve destres, lindante por Norte con tierra de herederos de Bartolomé Pons Alberti, por Sur con las de Margarita Bernad (a) Tacó, por Este con la de Bartolomé Paris y por Oeste con la de Simón Alzina; inscrita en el Registro de la propiedad del Partido de Inca al folio 37 vuelto, tomo 359, finca 1181, inscripción segunda.

2.º Otra finca denominada tambien O'an Pascalet o Son Estarás sita como la anterior en el término municipal de Selva, de extensión veinte y cinco destres, lindante al Norte con la de Arnaldo Pons Alberti, por Este con la de Francisca Bernad, por Sur con la de Margarita Garcia mediante camino de Son Estarás y por Oeste con la de Gabriel Bernad; cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 8 vuelto, tomo 303, finca 988, inscripción cuarta. Esta finca ha sido justipreciada pericialmente en ciento ochenta y una pesetas y la anterior en ochocientos diez y nueve pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ella deberán los licitadores, salvo el ejecutante consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca respectiva.

3.º Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y que deberán conformarse con los que aparezcan en los autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor en este juicio, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º En cuanto a la práctica de las inscripciones omitidas y en el otorgamiento de las escrituras de venta se observará lo prevenido en la regla 5.º del artículo 103 del vigente reglamento hipotecario.

6.º Para el remate de cada una de dichas dos fincas por separado, queda señalado el día cuatro de Junio próximo venidero, a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a primero de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1083

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este Partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del jurado se ha señalado el día veinte y seis del actual y hora de las once para que tenga lugar en la sala-audiencia de este juzgado el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido conforme a lo prevenido en el parrafo primero del citado artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Mahón a tres de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—José Soler.—Genaro Gonzalez.

Núm. 1069

Don Alonso Comas Medinas, Comandante de Intendencia, Delegado administrativo del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Hago saber: que no habiendo dado resultado las dos subastas interesadas para contratar por un año y un mes mas si así conviene a los Intereses del Estado, al lavado de ropas de este Establecimiento; se convoca por el presente anuncio a una convocatoria de proposiciones libres que tendrán lugar bajo mi presencia a los diez días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia o al siguiente día si este fuese festivo a las once horas de la mañana en la Plaza de Palma de Mallorca y Establecimiento denominado Hospital Militar sito en la calle de San Miguel 171 y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de hoy al anterior de la celebración del acto ambos inclusive de nueve a catorce en la Administración del Establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales en Provincias siendo de ciento ochenta y tres pesetas.

Las subastas se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por R. O. Or. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) con las modificaciones introducidas por la ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) Ley de protección de la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderá en papel sellado de 8.º clase ajustándose a sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezcan.

Se admitirán las proposiciones que, sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mis-



mas se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego de adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 29 de Abril de 1924.—Alonso Comas.

#### Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha.... de.... de.... para la contratación del servicio de lavado de ropas y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento efectuar dicho servicio a los precios siguientes.

Ptas. Cts.

Por cada blusa.	
» » camisa de medicina.	
» » calzoncillo de idem.	
» » dos gorros . . . . .	
» » servilleta . . . . .	
» » mantel . . . . .	
» » tohalla . . . . .	
» » tohalla felpada . . . . .	
» » delantal . . . . .	
» » rodilla . . . . .	
» » sabana de hospital . . . . .	
» » dos fundas de cabezal . . . . .	
» » dos cabezales . . . . .	
» » peine . . . . .	
» » tela de colchon . . . . .	
» » manta de tropa . . . . .	
» » paños de operaciones . . . . .	
» » cubre-camas . . . . .	
» » globos de vendar . . . . .	
» » manta de oficial . . . . .	
» » capote de tropa . . . . .	
» » campo de operaciones . . . . .	

Por compresas de todo el mes.

Acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal corriente de fecha.... de.... o el pasaporte de extrangeria en su caso, o poder notarial también en caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer.

Pesetas céntimos todo en letras.

(Fecha y firma)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará con antefirma el nombre y apellido del poderdante o título de la razón social.

Núm. 1082

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los Almacenes del expresado Establecimiento.

Mañon 1.º de Mayo de 1924.—Fernando Bauza.

#### Artículos que se citan

Gasolina, Aceite Vacuum, Grasa consistente, Bales de Kaol, Aceite brillante, Cabos de Algodón y Aceite común.

1105

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de lujo, e impuesto de Casinos o Circuitos de recreo, correspondientes al ejercicio trimestral del

actual año de 1924 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del corriente mes de Mayo verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma.—Bañabufar días 12 y 13.—Caivía días 8 y 9.—Deyá días 6 y 7.—Santa María del 8 al 10.—Valldemosa del 8 al 10.

Partido de Inca.—Binisalem del 18 al 20.—Búger días 9 y 10.—Escorca días 20 y 21.—Lloseta del 8 al 10.—Llubí días 16 y 17.—Muro del 9 al 12.—Santa Margarita días 15 y 16.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 5 de Mayo de 1924.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1080

#### CONTRIBUCION URBANA

Primer trimestre de 1919 a 1.º 2.º 3.º y 4.º de 1923 a 24

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga Recaudador ejecutivo de la 1.º Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Abril de 1924 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco, Andrés, Cristóbal, Bartolomé, Antonia, Francisca y Catalina Roca Felany y Guillermo, Damían, Antonia y Cristóbal Roca Salvá, sus débitos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Mayo 1924 y hora de las once siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local calle del Teatro Balear n.º 19 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en lo siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Damían, Andrés, Cristóbal, Bartolomé, Antonia, Francisca y Catalina Roca Felany y Guillermo, Damían, Antonia y Cristóbal Roca Salvá.

Una casa consistente en dos botigas y entresuelo señalada con los números 28 y 29, sitas en el Arrabal de Santa Catalina (Palma), detrás Las Sijas. Linda derecha entrando con traste de Antonia Mora, izquierda Catalina García y espalda con otra de dicha Antonia Mora.

Cuya medida superficial no consta, su capitalización 575'00 pesetas valor para la subasta 384'00 id.

2.º Que los deudores o sus causas habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagado el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de

los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará al Tesoro.

Palma a 30 de Abril de 1924.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1039

#### CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1923-24

Don Andrés Gelabert Guardiola, Recaudador auxiliar de contribuciones e impuestos en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendida Doña Magdalena Tortella (a) Mado Roqueta, viuda de José Llinás, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma y caso de haber fallecido a sus herederos, que siendo suficientes los bienes embargados para cubrir las responsabilidades que tienen con el Tesoro, procede practicar la siguiente:

	Pesetas
Año económico de 1923-24.	0'81
Idem de 1922-23.	0'37
idem de 1921-22.	0'65
idem de 1920-21.	0'65
idem de 1919-20.	0'16
idem de 1918.	0'65
idem de 1917.	0'65

Suman las cuotas. . . . . 4'30  
Recargos de 1.º y 2.º grado. . . . . 0'65  
Costas a causar que se calculen. . . . . 50'00

Importe total del descubierto. . . . . 54'95

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto, en los puntos de costumbre, de esta localidad y además se remite un ejemplar al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia y otro al Excmo. Señor, Gobernador civil de la misma para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Luca quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.—A. Gelabert.

Núm. 1028

#### IMPUESTO DE UTILIDADES del Ayuntamiento de Santa María

AÑO ECONOMICO DE 1921-22

D. Pedro J. Sans Compañy, Recaudador del impuesto sobre Utilidades del Ayuntamiento de Santa María, provincia de Baleares.

Hago saber, que en el expediente que instruyo por débitos del citado impuesto correspondiente al citado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 Febrero de 1924 he dictado la siguiente.

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Nombres y apellidos

José Amengual Taxa  
Francisca Amengual Cañellas  
Antonia Maria B. Biloni Canonge  
Miguel Bibliotti Vifent  
Jorge Busquets  
Guillermo Busquets Pons  
Catalina Campins de Miguel  
Jerónima Campins de Pedro  
Gregorio Cañellas  
Antonia Ana Cañellas Cañellas  
Antonio Capó Sard  
Antonio X. melis Pizá  
Juana Maria Pocovi  
Sebastián Coll Palou  
Miguel Compañy Guida  
Antonio Compañy Compañy  
Catalina Crespi Más  
José Crespi Moyá  
Sebastián Crespi Ramón  
Miguel Dolis Mulet  
Rafael Far Torrens  
Jorge Fiol Magraner  
Maria Fiol Campins  
Juan Fiol Compañy  
Bernardo Fiol Martí Hermanos  
Maria Fiol Bayó  
Pablo Fiol Simonet  
Francisco Garrigosa Sastre  
Catalina Gomila Aizamora  
Andrés Guardiola Palou  
Miguel Isern

Juan Isern Busquets  
Antonia Jaume Pol  
Francisca A. de Bosch  
Pedro Juan Juan Juan  
Bartolomé Martí Pol  
Francisca Mercadal Sbert  
Juana Ana Mesquida  
Pedro Antonio Miralles Ordinas  
Francisca Moragues Palmer  
Francisca Martí Píña  
Jaime Mulet Pesol  
Mousserrate Mur March y esposa  
Juan Mulet  
Maria Nicolau Amengual  
Rafael Obrador Bestard  
Antonio Ordinas Real  
Pedro Antonio Palou  
Francisco Pastor Amengual  
Margarita Pastor Nicolau  
Bartolomé Perelló Simonet  
Juan Pericás Busquets  
Rafael Piza Vich  
Catalina Pol  
Juan Pol Maynon  
Maria Pol Colom  
Jaime Pol Juan  
Isabel Maria Pol Pol  
Margarita Ana Pol Pol  
Maria Pol Pol  
Fraxedes Pons  
Miguel Quegias  
Miguel Raynés Sampol  
Guillermo Rullán Rullán  
Ana Salas Sancho  
Margarita Salom Ferrer  
Eugracia Salom Mesquida  
Juan Sampol Herederos  
Rafael Sampol Sionet  
Gaspar Sampol Sureda  
Juana Ana Sancho Cabot

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Santa María Abril de 1924.—El Recaudador ejecutivo, Pedro F. Sans.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA